

4.º Que á fin de acelerar su restablecimiento, y evitar los embarazos è inconvenientes de nuevas elecciones, sean puestos en posesion de sus respectivos empleos los que los obtenian y servian en el año de 1808, lo qual se cumpla dentro de segundo dia sin excusa ni pretexto alguno.

5.º Que las vacantes de estos oficios que hayan ocurrido en el citado medio tiempo por muerte ò qualquier otro motivo, se reemplasen por aquel mismo orden y medios que atendida la calidad de dichos oficios hubieran llegado sus poseedores à obtenerlos antes del 18 de Marzo de 1808; y en su consecuencia si faltasen Diputados de Abastos ò Personeros del Comun, entren en su lugar los que hubiesen reunido mayor número de votos.

6.º Que por convenir asi al servicio de Dios y al mio y al bien de mis pueblos se restablezcan todos los Corregimientos y Alcaldías mayores de Real nominacion al ser y estado que tenian en el propio año de 1808, con las mismas facultades en lo gubernativo y contencioso que les estaban declaradas, sin que se les impida el uso y exercicio de ellas por los Capitanes ò Comandantes generales de las Provincias, que deberán cesarse en esta parte á las que les competian á principios del expresado año de 1808.

7.º Que los actuales Corregidores y Alcaldes mayores continúen por ahora sirviendo estos empleos hasta que se presenten los sucesores con legitimo título, con encargo que hago al mi Consejo de la Cámara, para que así en los pueblos Realeños, como tambien por esta vez, y hasta que se restablezca el de las Ordenes en los de su territorio y Abadengo, me proponga personas en quienes, además de las calidades ordinarias, concorra la circunstancia de haber dado pruebas de amor á la Religion y al Estado de la Monarquía durante mi ausencia.

8.º Sin perjuicio de lo que á su tiempo se resuelva en el expediente sobre el decreto de las Cortes en punto á señorios particulares, me reservo por ahora el nombramiento, à consulta de la Cámara, de los Corregidores y Alcaldes mayores en los pueblos de señorío que antes los tenían.

9.º Baxo la misma calidad de por ahora encargo à mis Chancillerías y Audiencias del Reyno la confirmacion de los oficios de república en los pueblos de señorío y Abadengo de sus respectivos territorios, en vista de las propuestas ó nombramientos que estos deberán dirigirles para el reemplazo de las vacantes; todo en el modo y forma que se practicaba así por los pueblos como por los Señores jurisdiccionales antes de 18 de Marzo de 1808.

